

LA ESCUELA NORMAL

PERIÓDICO OFICIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS.

Se distribuye gratis a todas las escuelas públicas primarias de la República. La serie de 26 números, de 4 a 6 páginas cada uno, vale \$ 0,75.

Bogotá, 15 de mayo de 1875.

AJENCIA CENTRAL,

La Dirección General de Instrucción pública.
Se reciben suscripciones en todas las oficinas de correos de la Unión. El pago debe hacerse anticipadamente.

LA ESCUELA NORMAL.

CONTENIDO.

Correspondencia con el señor Superintendente de Instrucción pública de Santander sobre el nuevo Reglamento para Escuelas Normales.....	153
La escuela pública.....	158
El reformatorio de Mettray.....	159
La Escuela primaria Normal de Postdam.....	160

CORRESPONDENCIA

con el señor Superintendente de Instrucción pública de Santander sobre el nuevo Reglamento para Escuelas Normales.

Socorro, abril 27 de 1875.

El Superintendente de la Instrucción pública en Santander,

Al señor Director general de Instrucción primaria de la Unión.

Se ha recibido en este despacho su circular número 28, de fecha 13 de los corrientes, i los números de "La Escuela Normal" en que se halla publicado el Reglamento de las Escuelas Normales nacionales de varones, a que aquella hace referencia.

Sobre dicho Reglamento me permito hacer algunas observaciones, para que usted se sirva resolver las consultas que varias de ellas encierran.

1.^a Creo conveniente, como ya lo he solicitado de esa Dirección, que se determine de una manera clara las materias que deben estudiar i sobre las cuales deben presentar exámen los alumnos-maestros que pretendan obtener únicamente el diploma de Maestros de Escuela elemental, pues no me parece justo que a ellos se les obligue a seguir los mismos cursos que a los demas, cuando para rejentar tales escuelas no necesitan de los mismos conocimientos que deben exigirse a los que pretendan obtenerlo para Escuela superior. Sobre esto debo indicar al señor Director que en la Normal de varones de este Estado hai varios jóvenes que ya no pueden permanecer en la Escuela más tiempo por cumplírseles pronto el plazo de tres años que tienen para graduarse, i que no han hecho ni podrán hacer los cursos de álgebra i química, alumnos que pretenden graduarse para recibir el diploma de Maestros de Escuela elemental.

2.^a Como el Reglamento nuevo no es enteramente explícito, deseo saber cuál es el tiempo que un alumno puede permanecer en la Escuela, i si dicho plazo puede prorogarse i por quién.

3.^a Cuál es la duración de las vacaciones?

4.^a Se puede cambiar la fecha o la época en que deben hacerse los exámenes anuales? Sobre este punto

debo hacer notar que aquí está establecida la práctica de llamar a los Directores de las Escuelas primarias a oír durante las vacaciones las lecciones que sobre pedagogía se dicten en la Normal, i que como esas vacaciones tienen lugar en diciembre, conviene que en este mes en la Escuela Normal funcionen todas las enseñanzas, por lo cual las vacaciones de ésta deben ser en enero como ha sucedido en los años anteriores.

5.^a Como el Estado aceptó el decreto orgánico en lo que no se opusiera a la legislación vijente en él, creo que debe resolverse que los Maestros graduados tienen obligación de servir durante cuatro años la escuela que se les designe, como así lo dispuso el Reglamento que con fecha 31 de mayo de 1871 expidió el Superintendente de la Instrucción pública, i no durante sólo tres, como lo dispone el nuevo de que he venido ocupándome.

6.^a Por una razón idéntica me parece que debe permitirse el estudio de la lengua francesa, tanto porque la lei del Estado dispone que se estudie esa o la inglesa, como porque aquella es la que se ha estudiado hasta hoy en la Escuela, no habiendo entre los profesores uno que pueda enseñar con propiedad la inglesa.

7.^a Debo advertir al señor Director que en virtud de un contrato celebrado entre el Gobierno del Estado i el Cabildo de esta ciudad, aquel se comprometió a recibir cierto número de jóvenes con el objeto de que siguieran en la Normal algunos de los cursos que en ella se hacen, a cambio del uso del local en que ella funciona i de \$ 300 anuales con que se paga uno de los catedráticos. En tal virtud me parece que dichos jóvenes deben continuar en el establecimiento, aunque ellos no reúnen las condiciones que exige el novísimo Reglamento.

Ruego a usted que tome en consideración las anteriores observaciones, i que me comunique lo más pronto posible las resoluciones que sobre ellos se dicten.

Su mui atento servidor,

DANIEL RODRÍGUEZ.

CONTESTACION.

Bogotá, 11 de mayo de 1875.

He recibido i leído con la atención que se merece, la nota de usted número 39, de fecha 27 de abril, en la cual hace usted algunas observaciones acerca del Reglamento que he expedido últimamente para las Escuelas Normales. Desde luego agradezco que usted me haya presentado sus observaciones i me permito excitarlo a que, no solamente sobre ésta, sino sobre cualesquiera otra materia relacionada con la instrucción pública, no esquite usted hacerme todas las indicaciones que crea conducentes, pues las aprecio en alto grado i es seguro que me serán de mucha utilidad.

Paso ahora a contestar detalladamente su mencionada carta oficial.

Primera observacion. Que no se expresan las materias que deben cursar los jóvenes que sólo aspiran al diploma de Maestro de Escuela elemental.

A esta observacion he contestado al referirme a su nota número 41, a que acompaña en copia una solicitud de varios alumnos-maestros de esa Escuela pidiendo se les exima del estudio de ciertas materias. Como usted ve, he adoptado el principio de que no haya un curso especial para obtener el grado de Escuela elemental, sino que la gradacion de tres cursos sea obligatoria para todos los alumnos. En puridad de verdad no deberia establecerse sino una sola especie de diplomas para *Director de Escuela*. De esta manera se evitarian graves embarazos con que se tropieza al proveer las plazas de Maestros. Tambien juzgo que la division entre Escuelas elementales i superiores no es la que deberia aceptarse, como nomenclatura jeneral. Segun el sistema de Pestalozzi no hai sino una escala progresiva de grados i los jóvenes que se educan en las Escuelas Normales deben hallarse aptos para rejentar cualquiera de ellas a que sean destinados por los superiores. En vista de las aptitudes que un Maestro desarrolla en el ejercicio de su profesion, será destinado a la enseñanza de tal o cual grado conforme lo estime conveniente el superior. Realmente las Escuelas superiores debian formar una clase aparte que participase más de las cualidades especiales a los establecimientos que llamamos aquí *colegios*. Sin embargo, por ajustarme a lo que dispone el decreto orgánico he establecido esa manera de obtener los dos diplomas, a saber: la calificacion que merezca el alumno en su grado. I puesto que existen Escuelas superiores i que naturalmente se codicia el diploma de Maestro para ellas, es bien claro que cualquiera Maestro de Escuela elemental, está en libertad de solicitar el diploma para Escuela superior en cualquier momento de su vida, el cual obtendrá si es calificado de sobresaliente en todas las materias.

La organizacion que se ha establecido es verdad que cierra la puerta hasta cierto punto para que se obtenga esa educacion superficial que erradamente se cree la bastante para rejentar una Escuela elemental; pero este no es un mal, al contrario, es un bien. En mi opinion desde que un joven viene a la Escuela Normal el plan del Gobierno debe ser el de educarlo de la manera más completa que se pueda. De esto no podrá quejarse jamás la sociedad, mientras que las generaciones futuras sí podrán quejarse i con razon de que se haya entregado la educacion de los niños a Maestros imperfecta i superficialmente educados.

En una carta particular el señor Superintendente se queja de la dificultad que presenta el Reglamento para obtener el diploma de Escuela superior. Tal dificultad, que realmente existe, no la considero yo un mal, sino al contrario un bien. Sobre todo, si en la calificacion de los grados no rebajan los examinadores en ese Estado la mui saludable severidad de que hasta hoi han dado muestra, es seguro que los Maestros de Escuelas superiores formarán una verdadera jerarquía, poco numerosa, pero excelente, i que será un foco de luz. La dificultad de llegar a obtener ese diploma hará que se aprecie más, i que se hagan mayores esfuerzos para obtenerlo. El diploma será entonces verdadera *garantía* de suficiencia.

Respecto a la permanencia de los jóvenes por más

de tres años en la Escuela, no encuentro disposicion que la contrarie i como el objeto que se desea es que aprendan lo bastante, el tiempo no debe estar limitado sino por su aprovechamiento. Este principio está consagrado en el artículo 35 del Reglamento.

Segunda observacion. ¿Cuál es el tiempo que un alumno puede permanecer en la Escuela i si dicho plazo puede prorogarse i por quién?

Este punto está contestado en la parte final del párrafo anterior. Un joven que entra a cursar en la Escuela desde el primer año tendrá que permanecer en ella tres años, por lo ménos, para hacer los tres cursos. Puede permanecer ménos tiempo si conforme al artículo 100 del Reglamento, logra presentar su grado i obtiene el diploma ántes de concluir los tres años.

Tercera observacion. ¿Cuál es la duracion de las vacaciones?

Esta observacion la contesto en mi nota de hoi en respuesta a la suya número 43, sobre observaciones del decreto de la Escuela Normal.

Cuarta observacion. ¿Se puede cambiar la fecha i la época en que deben hacerse los exámenes anuales?

Encuentro mui juiciosas i justas las observaciones que usted me hace a este respecto i aunque mi idea era que los exámenes fuesen todos en una sola fecha, me he resuelto a dictar una resolucion por la cual la fecha de los exámenes anuales i la época de las vacaciones sean fijadas por el Director de Instruccion pública del Estado de acuerdo con el Director de la Escuela Normal.

Quinta observacion. Que segun la lejislacion del Estado el compromiso que contraigan los Maestros para servir escuelas debe ser de cuatro años. En este punto, como en cualquiera otro en que haya oposicion entre el Reglamento i lo convenido entre el Estado i el Gobierno nacional, debe estarse a esto último, segun lo dispone el artículo 176 del Reglamento: el compromiso en ese Estado debe ser, pues, de cuatro años.

Sexta observacion. Si debe permitirse el estudio del frances en vez del inglés, pues que segun la lejislacion del Estado puede enseñarse uno u otro. Por idéntica razon debe prevalecer lo que disponga la lejislacion del Estado, pues que el compromiso contraido por el Gobierno es el de que lo que éste disponga no se opondrá a la lejislacion del Estado. Sin embargo, soi de opinion que debe hacerse un esfuerzo porque se enseñe de preferencia la lengua inglesa a la francesa. Creo que debemos hacer lo posible porque el espíritu de los jóvenes se nutra i se forme, en punto a historia i literatura, bajo el modelo de los escritores i pensadores ingleses. Las razones en que me apoyo no se ocultan a la ilustracion i penetracion de usted.

En cuanto a la observacion sétima relativa al contrato celebrado con la Municipalidad de ese distrito, no hai duda que en vista de su inquestionable utilidad debe mantenerse, pero sí me parece mui nocivo que cursen en el establecimiento jóvenes que por cualquiera causa no se hallen sometidos al régimen jeneral del establecimiento. Debe usted someterlos a él, en lo cual no hai inconveniente que yo vea; pero es entendido que de acuerdo con lo estipulado con el distrito esos jóvenes no han de contraer el compromiso de servir en las escuelas del Estado.

Soi de usted atento servidor,

ENRIQUE CORTÉS

Socorro, 29 de abril de 1875.

El Superintendente de la Instruccion pública en Santander,

Al señor Director jeneral de Instruccion primaria de la Union.

Con fecha de hoy algunos de los alumnos-maestros de la Escuela Normal de varones de esta ciudad han dirigido a mi oficina el memorial que copio en seguida :

“ Como alumnos pensionados por cuenta del Estado i de la Nacion, a usted respetuosamente exponemos :

En virtud de un nuevo reglamento dictado por el señor Director jeneral de la Instruccion pública, se nos obliga a estudiar materias que nos es absolutamente imposible aprender en el limitado tiempo de cinco meses que nos faltan para terminar los tres años de permanencia en este establecimiento ; i como probablemente al no verificarlo tendríamos que cubrir las sumas con que hemos sido pensionados, por faltar a las condiciones del contrato que celebrámos, puesto que no podríamos optar diploma de ninguna clase ; solicitamos de usted, que atendiendo al grave perjuicio que recibiríamos i al poquísimos tiempo que nos falta, se sirva eximirnos del estudio de las materias siguientes : química, frances, álgebra, historia natural e historia patria. Esto con el objeto de graduarnos lo más pronto de maestros para Escuela elemental, i así evitar el tener que retirarnos tal vez sin llegar al fin que nos proponemos, cual es el de prestar un servicio a nuestro pais.

Si usted no pudiese resolver este asunto por no estar autorizado, solicitamos que por su conducto llegue nuestra peticion a conocimiento del señor Director de la Instruccion pública.”

Lo cual trascribo a usted para que se sirva resolver lo conveniente ; no estando por demas manifestarle que el encargado de esta oficina cree de estricta justicia que se resuelva este negociado favorablemente a dicha solicitud.

Su atento servidor,

DANIEL RODRÍGUEZ.

CONTESTACION.

Bogotá, 11 de mayo de 1875.

He leído la peticion dirigida a usted por varios alumnos-maestros de la Escuela Normal en ese Estado, para que se les exima del estudio de química, frances, álgebra, historia natural e historia patria, porque creen que no tienen tiempo en el resto del año para hacer el curso completo, i porque desean presentar su grado para Maestro de Escuela elemental.

Segun el nuevo Reglamento, no se conoce un curso especial para ese grado. Es la calificacion que se obtenga en el exámen jeneral de todo lo estudiado, la que determina si al examinando se le expide diploma para Maestro de Escuela superior o de Escuela elemental. No hai, pues, razon para alterar la organizacion establecida.

Los señores que solicitan pueden presentar al fin del año un exámen sobre las materias que hubieren cursado, i continuar en la Escuela hasta que completen los estudios prescritos en el Reglamento, despues de lo cual estarán en aptitud de ser admitidos al grado, para obtener el diploma a que les dé derecho la calificacion que merezcan.

En mi opinion, i tal es el principio que pretendo reducir a la práctica, todo aspirante a la carrera de Maestro debe recibir la instruccion completa o tan

extensa como lo permitan los recursos de la Escuela. Es preferible la buena calidad de los Maestros al mayor número de ellos.

Por lo demas, algunas de las materias de cuyo estudio pretenden ser eximidos los solicitantes son indispensables para rejentar una Escuela elemental, tales como la historia natural i la historia patria. Es un error creer que el Maestro de Escuela elemental puede ejercer cumplidamente su ministerio con una instruccion incompleta. Para inculcar los primeros rudimentos de las materias de enseñanza, es preciso poseer los principios de la ciencia a que aquellos corresponden. En el arte de la pedagogia, sobre todo, el Maestro de Escuela elemental necesita conocimientos más profundos que el de Escuela superior.

Espero que usted se penetrará de la eficacia de los motivos que me hacen no acceder a la solicitud que ocasiona la presente nota, i que dispondrá se proceda conforme a lo que ella expresa.

Dejo así contestada la comunicacion de usted de 29 de abril último, número 11.

Soi de usted atento servidor,

ENRIQUE CORTÉS.

Socorro, abril 30 de 1875.

El Superintendente de la Instruccion pública en Santander,

Al señor Director jeneral de Instruccion primaria de la Union.

Tengo el honor de remitir a usted orijinales las observaciones que ha hecho el señor Director de la Escuela Normal de varones de esta ciudad al Reglamento expedido por esa Direccion para las Escuelas Normales nacionales;—observaciones que corroboran algunas de las que hice a usted en mi carta número 39, de fecha 27 de los corrientes.

“El Director de la Escuela Normal nacional de Institutores de Santander, al señor Superintendente de la Instruccion pública en el Estado.

“ He estudiado detenidamente, en asocio del señor Subdirector, el nuevo reglamento para las Escuelas Normales nacionales de varones, expedido el 24 de marzo último por el señor Director jeneral de la Instruccion pública, i recibido aquí el 24 del corriente mes de abril, junto con la nota de usted, de la misma fecha i marcada con el número 78, en la que me excita a exponer las dificultades que encuentre al plantearlo; para resolverlas i consultarlas.

Paso, pues, a apuntarlas, i al mismo tiempo me tomo la libertad de hacer algunas observaciones. Al efecto, seguiré el orden de los artículos que las ofrecen.

Artículos 4.º i 8.º

El inciso 20 del artículo 4.º impone al Director el mismo deber que al Subdirector el inciso 7.º del artículo 8.º con la sola diferencia de que el Director debe cumplirlo respecto de los objetos que envíe la Direccion de Instruccion del Estado, i el Subdirector respecto de los que remita la Direccion jeneral.

Realmente no es esta una dificultad, pero seria mucho más expedito que un solo empleado, Director o Subdirector, estuviese encargado de la cuenta de recibo i distribucion de los libros i útiles.

Artículo 32.

Mi antecesor no habia abierto las enseñanzas de dibujo, inglés, historia natural, hijiene, manual del ciudadano, historia patria i arte de hablar. Al empezarse las tareas escolares del presente año, agregué a las ya

establecidas las de dibujo, historia natural e historia patria; no cupo en la distribución una materia más, a pesar de ir alternadas. Ahora será ménos difícil la apertura de nuevas clases, pues están al terminarse dos cursos. Pero es el caso que hai alumnos-maestros de los fundadores de la Escuela, para quienes va a terminar en octubre i noviembre próximo el período improrogable de tres años de permanencia en ella, i es dudoso que en el poco tiempo que les queda puedan concluir los cursos que les faltan; sobre todo es imposible que en cinco o seis meses aprendan inglés, materia que no se ha enseñado en los dos últimos años. Creo que a estos alumnos debia hacerseles alguna exención. Opino tambien que no debiera exijírseles el estudio del inglés a aquellos que están en el segundo año de frances.

No comprendo por qué se omitió la caligrafía en el segundo curso, habiéndose incluido en el tercero. Esta materia es de las que requieren una constante práctica, pero si se cree que dos años bastan, convendria que fueran continuos: la interrupcion implica retroceso en este importante ramo.

En cuanto a la lectura, conceptúo con el catedrático de la clase en este establecimiento, que es insuficiente un año de ejercicio para una materia que, por su importancia, debe figurar en primera línea. Téngase en cuenta que son pocas las personas que leen bien, i que difícilmente se desarraigan los vicios adquiridos en las escuelas primarias; por eso, la enseñanza debiera durar dos años. Es verdad que el figurar sólo en el primer año no implica forzosa prescindencia de ella en el segundo para aquellos alumnos que no estén suficientemente instruidos, como sucederia con cualquiera otra materia. Así quedará obviada la dificultad.

Artículo 51, inciso 6.º

Es de suponerse que la diferencia entre los programas de cursos i los de grado consisten en contener éstos proposiciones más jenerales que aquéllos. Si así fuere, espero se me manifieste.

Artículo 54.

¿Si los alumnos-maestros costeados por la nacion no viven en el establecimiento, tienen derecho a la pension para alimentos?

Artículo 61.

Del contenido de este artículo se infiere que no puede haber en la Escuela más alumnos que los pensionados i los propiamente supernumerarios internos; pero habiéndose celebrado un contrato con el Gobierno municipal de este distrito, en virtud del cual el Estado se comprometió a admitir alumnos externos no obligados a seguir la carrera de Maestros, en cambio del auxilio que el distrito da al establecimiento, es forzoso permitir que tales alumnos continuen en él como hasta ahora.

Artículos 64 i 125.

Encuentro contradicción entre lo dispuesto en el inciso 10, artículo 64, i la parte final del artículo 125. Aquel prohíbe, como es mui natural, el uso de licores embriagantes en el establecimiento, i éste considera como falta gravísima el uso INMODERADO de bebidas embriagantes dentro i fuera del edificio. ¿De manera que sí pueden usarse moderadamente tales bebidas dentro del local de la Escuela sin incurrir en falta gravísima? I entónces la falta será grave o leve? Pero no está incluida ni entre éstas ni aquellas. En mi humilde opinion el uso de licores embriagantes es siempre en los jóvenes un jermen de desmoralización que

debía extirparse al menor asomo; i ya que a causa del Reglamento, no se puede evitar fuera, los superiores de la Escuela nos asiremos de lo dispuesto en el artículo 64 para prohibirlo absolutamente dentro de ella.

Desde que se abrió esta Escuela he observado en muchos de sus alumnos tendencia a animar sus paseos i reuniones con licores embriagantes, i no obstante que siempre se ha tratado de reprimir, i con severidad de algun tiempo acá, no sólo el abuso sino tambien el uso de ellos, ha solido haber alumnos beodos; cuánto más ahora que el Reglamento les permite tomarlos, aunque prevenga la moderacion.

Los jóvenes que se dedican al majisterio deben aparecer como tipos acabados de buen comportamiento, de sanidad de costumbres; i nadie verá sin disgusto ni extrañeza que ellos concurren a las tiendas a satisfacer lo que no es una necesidad i que fácil, mui fácilmente, se convierte en un abominable vicio.

Artículo 85.

Dispone este artículo que los exámenes públicos empiecen el 15 de noviembre i duren el tiempo necesario para examinar a todos los alumnos. El mes de diciembre vendrá a ser, pues, de asueto, sin embargo que el Reglamento no fija la fecha de la nueva apertura de la Escuela, hácia lo cual llamo la atencion. Coincidiendo así las vacaciones de la Escuela Normal con las de las Escuelas primarias del Estado, se priva a los Maestros de estas de presenciar los trabajos de las anexas a aquellas.

Artículo 89.

Como el aprovechamiento i la conducta no tienen relacion entre sí, pues un alumno de conducta intachable podria aparecer poco o nada aprovechado, i al contrario, uno de conducta reprensible podria revelar grande aprovechamiento, creo que la calificación de éste debiera hacerse prescindiendo de lo que arroje el registro de notas. La pena para los que se comportan mal seria la inhabilitacion para obtener diplomas i premios.

Artículo 116.

Segun este artículo, no puede concederse diploma de Maestro de Escuela superior sino al alumno que haya sido calificado de sobresaliente en todas las materias. En rigor, así debe ser, pero atendido que el voto de un solo examinador puede decidir en contra del sustentante, convendria quizá alguna lenidad: que para merecer tal diploma fuera indispensable haber obtenido por lo ménos la calificación de notable. Todavía si esta concesion parece demasiada, podria fijarse el número 14 o el 15 como minimum.

Artículo 134.

Probablemente por inadyvertencia se atribuyó al Director la funcion del bibliotecario de formar un catálogo de las obras de la biblioteca de la Escuela, i de llevar un registro de los libros que circulen. Espero se me indique lo que hai sobre el particular.

He terminado. Si ocurrieren otras observaciones las transmitiré a usted.

Su atento servidor,

ROQUE JULIO CARREÑO.

CONTESTACION.

Bogotá, 11 de mayo de 1875.

He recibido su atenta nota de 30 de abril, número 43, a la cual acompaña varias observaciones que al Reglamento para las Escuelas Normales hace el señor

Director de la de ese Estado. Las he leído con la debida atención i paso a contestarlas.

Primera observacion. Que el inciso 20 del artículo 4.º i el 7.º del 8.º imponen el primero al Director i el segundo al Subdirector el mismo deber respecto del recibo i reparto de los libros i útiles que se envían para la Escuela.

Sin duda se quiso hacer referencia al inciso 8.º del artículo 8.º La observacion es de poca importancia i sólo se ha querido distribuir el trabajo haciendo que el un empleado lleve la cuenta de los efectos que se envían de la Direccion jeneral i el otro de los que envía la Direccion del Estado.

Segunda observacion. Esta observacion se refiere a varios puntos, a saber: 1.º Se dice que hai alumnos para quienes va a terminar el período *improrogable* de tres años que deben cursar en el establecimiento i que no podrian, en el tiempo que falta, ponerse al corriente en ciertas materias que no han estudiado. En mi nota número 2,222 dije a usted que no habia por qué considerar improrogable el término de tres años; que lo importante era que el aprendizaje se hiciera completo i por consiguiente si no bastaban los tres, podía prorogarse ese tiempo. Ratifico aquí esta asercion i agrego a ella que tal próroga debe hacerse por los respectivos superiores del establecimiento, en vista del resultado de los exámenes. Observo además que las materias que se mencionan como que les falta por estudiar son las de higiene i manual del ciudadano. Juzgo que con un poco de esfuerzo podrian los jóvenes que se hallan al terminar el tercer año, hacer el curso de estas dos materias, que realmente no exigen un esfuerzo mui grande de inteligencia. En cuanto al inglés, ya he dicho a usted, que puede aceptarse en vez de él el frances, puesto que, por una parte dicho estudio está consagrado por la lejislacion del Estado, i por otra en él (inglés) si existe la imposibilidad absoluta de hacer un mediano estudio en un tiempo menor de dos años. Puede aceptarse, pues, el frances en vez del inglés.

2.º Por qué no se incluyó la caligrafia en el segundo curso?

Esta omision se hizo con el objeto de no recargar demasiado los estudios del segundo curso. El procedimiento será el de practicar este arte en el primer curso; al presentarse el exámen, se verá si el alumno se halla bastante adelantado en dicha materia o no, i en este último caso no será aprobado en el exámen anual.

Por vía de paréntesis, observo a usted que, segun el plan del Reglamento, el individuo que en alguna materia no presentare un exámen satisfactorio, tiene obligacion de repetir el curso, de manera que sucederá frecuentemente, que varios individuos se hallen haciendo el segundo o tercer curso en algunas materias, mientras que en otras estarán en el primero. Esto se halla de acuerdo con la idea jeneral de que no hai limitacion de tiempo, i que el objeto principal debe ser el de obtener el suficiente aprovechamiento en cada materia.

Pasado el exámen satisfactorio de caligrafia en el primer año, no pareció necesario que lo continuasen en el segundo, bien entendido que las ocasiones de practicar este arte son muchas i que en todo caso la vijilancia sobre ello no debe aflojarse. Al tercer año o curso, viene ya nueva práctica de dicho arte, lo cual se oreyó bastante.

3.º ¿Por qué no se ha dado a la lectura más de un año de estudio? Desde luego la observacion que hace el señor Director sobre de que por cuantos modos se pueda se debe continuar la práctica de este importantísimo ramo, aun cuando no se detalla en el curso, subsiste en toda su fuerza. Reproduzco respecto de ella las mismas observaciones que acabo de hacer en cuanto a la caligrafia, i debo añadir que, existiendo en el último curso el estudio de lo que se llama *arte de hablar*, cabe perfectamente en él la práctica de la lectura i elocucion. Era preciso dividir el tiempo de manera que no se hallasen los alumnos mui recargados, pues se corria el riesgo de que el aprendizaje fuera demasiado superficial.

A propósito de la práctica de lectura, debo sujerir a usted, que se adopte la de hacer leer alternativamente a los alumnos en el comedor i el que en las conferencias i en alguna otra ocasion de pública reunion, lean trozos escogidos o los reciten de memoria.

Tercera observacion. ¿Cuál es la diferencia entre los programas de curso i los de grado? Como el señor Director lo apunta mui bien, ella consiste en que estos últimos contienen proposiciones más jenerales que aquellos.

Cuarta observacion. Si los alumnos-maestros costeados por la nacion que no viven en el establecimiento tienen derecho a la pension para alimentos? Con-testo: si el establecimiento tuviere las facilidades de organizacion para que vivan en él, no tienen derecho a la pension alimenticia, pero si esto sucediere porque no fuere posible darles cabida en el establecimiento o facilitarles por cuenta de él habitacion i alimentos, entónces sí se les debe cubrir su pension alimenticia en dinero.

Quinta observacion. Se refiere al contrato celebrado entre el Estado i el distrito del Socorro para la educacion parcial de cierto número de jóvenes en cambio del uso del local i pago de un catedrático. Ya he contestado que debe mantenerse la vijencia de este contrato.

Sexta observacion. El inciso 10 del artículo 64 prohíbe absolutamente el uso de licores embriagantes en el establecimiento, i el 125 considera falta gravísima el uso inmoderado de tales licores dentro o fuera del establecimiento. Se observa: 1.º si es permitido el uso moderado de licores dentro del establecimiento? No es permitido, porque la prohibicion es absoluta i perfectamente terminante. 2.º Cómo se considera el uso moderado de licores dentro del establecimiento? Debe considerarse como una falta grave.

El señor Director parece quejarse de que segun el contenido del Reglamento, sea lícito el uso moderado de licores fuera del establecimiento. Es indudable que seria preferible el que no se usase absolutamente de licores fuera del establecimiento. Me he abstenido, sinembargo, de asentar tal prohibicion, por lo difícil que considero el poderla hacer efectiva, produciéndose en tal caso, por mandatos que no se pueden hacer cumplir, el descrédito de las leyes.

Juzgo sinembargo, que cuando los Directores del establecimiento, por medio de las exhortaciones, del respeto combinado de cariño que inspiren a sus alumnos i del no desmentido ejemplo de sobriedad i temperancia en la conducta, hayan obtenido sobre ellos una grande influencia, será fácil encaminarlos en el sentido de la sobriedad i de la moderacion de los apetitos; siendo en tal caso esta voluntaria mejora individual de lo más aceptable i fecunda bajo el punto de

vista de la moral, al mismo tiempo que el mayor elojio viviente de los Directores del establecimiento. Si el punto de que me ocupo mereciese una especial i constante atencion de parte de ustedes, juzgo que la falta de prohibicion respecto al uso de licores fuera del establecimiento, vendria a obrar como no mui eficaz estimulo para fortalecer los hábitos de sobriedad por medio de la abstencion voluntaria.

Sétima observacion. Se refiere al perjuicio que sufririan los Maestros de escuela si la Normal no estuviese funcionando durante las vacaciones de las otras escuelas del Estado, por no proporcionarles ocasion de presenciar la práctica modelo i recibir algunas lecciones de pedagogia.

Observa tambien el señor Director que no se fijó en el Reglamento la fecha de la apertura de los trabajos de las Escuelas Normales.

Encuentro mui aceptable toda esta observacion, i en consecuencia se espedirá una resolucion para que la época de los exámenes se fije por el Director de Instruccion pública del Estado, de acuerdo con el de la normal. Al dejar en blanco la duracion de las vacaciones, pensé que tal vez seria necesaria hacerlas distintas en los diferentes climas, i me he reservado el fijarlas posteriormente.

Octava observacion. Se observa que no debe tenerse en cuenta el Registro de notas de conducta para calificar el aprovechamiento, pues que los dos son independientes i el uno no afecta al otro. Agrega el señor Director que la pena para los que se comporten mal, seria inhabilitarlos para obtener diplomas i premios. Precisamente esto es lo que se quiere al disponerse que al calificar se tenga a la vista el registro de notas de conducta.

Novena observacion. Se refiere esta al modo de obtener el diploma de Escuela elemental i de Escuela superior. Sobre esta observacion me he extendido en mi nota número 2,222, por lo cual me refiero enteramente a lo que en ella apunto.

Décima observacion. Se pregunta si no ha sido inadvertencia al imponer al Director la obligacion de formar el catálogo de los libros i notas de los que circulan? Contesto: que no ha sido.

Sírvase usted imponer al señor Director de la Escuela Normal del contenido de esta nota i manifestarle que miraré con el mayor gusto e interes cualquier observacion que él se sirva hacerme, bien entendido que tendré especial placer en hacer las alteraciones que se me indiquen i que yo considere aceptables.

Animado como estoi por el más vivo deseo de acertar, no me aferraré jamas a ninguna idea en materia de organizacion.

Quedo de usted atento servidor,

ENRIQUE CORTÉS.

LA ESCUELA PÚBLICA

PRINCIPIOS I PRÁCTICA DEL SISTEMA

por James Currie, de Edimburgo.

(CONTINUACION.)

97. EL RECUERDO.—Visto que la memoria se ejercita por la observacion, es claro que hai tantos instrumentos para su cultivo cuantos vehículos de observacion conocemos, es decir, la vista, el tacto, el oido, el olfato i el gusto. Sin embargo, una vez depositadas las ideas para el uso de la mente, se adhieren a las palabras, por ser éstas sus nom-

bres o signos, i por medio de ellas, es como en definitiva recordamos las primeras. Prácticamente, la palabra i la idea vienen a ser inseparables, tanto que, sin la palabra, la idea es vaga, miéntras que obtenida la palabra la idea nos pertenece. Llámase recuerdo esa especie de memoria que retiene i reproduce las palabras: facultad mui vigorosa en la niñez, más que en el adulto, el cual pierde en vivacidad de percepciones lo que gana en la facultad de generalizacion. Este es un hecho que la educacion debe tomar en cuenta en la constitucion del niño; pero así como la palabra debe basarse en la idea, el recuerdo debe basarse en la memoria, para que no sea puramente mecánico, sino ilustrado por la observacion intelijente, o para que la memoria de las palabras no aventaje demasiado a la de las cosas. No hai cultivo intelectual en cultivar la memoria desentendiéndonós de la intelijencia. El niño aprende mucho sobre la fe del maestro o del autor; no es apto para entender completamente cuanto aprende; pero hasta donde él pueda comprender, explíquesele todo, que dia llegará en que entienda lo demas.

98. LA MEMORIA EN SUS VARIOS PERÍODOS.—La memoria se va elevando gradualmente en la esfera de la intelijencia hasta un punto en que podemos decir que funciona por medio del juicio. La del adulto, a distincion de la del niño, es fuerte o débil segun el grado en que su dueño haya cultivado el análisis o la jeneralizacion; i frecuentemente se debe a la ausencia de ésta o de aquélla debilidad de memoria que suele atribuirse a falta natural. Los principios llamados de asociacion, por los cuales primero analizamos i luego reconstruimos, para fines de la memoria, son los siguientes: 1.º El principio de *contigüidad natural* o de yuxtaposicion, segun el cual los objetos o incidentes cuya primera ocurrencia fué en conjunto, tienden a volver en la misma conjuncion orijinal. 2.º El principio de *semejanza* o *analogía*, por el cual la semejanza entre varios objetos o incidentes hace que se les retenga en posesion de la mente. 3.º El principio de *causa i efecto*, por el cual los hechos que una vez poseemos como causalmente relacionados entre sí, ocurren despues siempre juntos, por sujecion mútua (§ 119). El maestro que de esta manera cultiva en sus educandos el ejercicio del poder mental que es preciso para una memoria eficaz, debe tener presente la necesidad de someter a prueba i revisar los frutos del procedimiento, del mismo modo i por las mismas razones aducibles en el caso de la memoria cuando no descansa sino sobre las facultades conceptivas de la niñez.

99. PRIMERA EDUCACION DE LAS FACULTADES CONCEPTIVAS.—Podemos agrupar juntas bajo la designacion de conceptivas todas las facultades ántes nombradas, puesto que todas ellas presentan o devuelven ideas a la mente. Insistamos en la necesidad de educarlas en conjunto, a todas ellas, en la niñez, lo cual no se ha hecho hasta ahora, así como no se les ha reconocido su verdadera posición en el intelecto humano. Por subordinadas, se las ha juzgado no indispensables, en la impaciencia por llegar a las más altas. La nocion comun de que el objeto de la educacion intelectual es el cultivo de la razon como instrumento para instruirnos, no suena mal, pero hai que entenderlo correctamente. La mente no es un manajo de facultades separadas, sino que es una e indivisible, i presente en su integridad en todo acto intelijente. Por tanto, la educacion de la intelijencia descansa no ménos en la educacion de las facultades conceptivas que en la de las de raciocinio. La de la concepcion sola, no llena nuestra idea de la intelijencia más elevada; pero no es ménos incompleta la exclusiva de la razon: son necesarias una a otra, la concepcion como un medio para la razon, i la razon como secuela natural de la concepcion. El error popular ha consistido en comenzar con la razon, presentando por consiguiente, desde el principio, la materia del estudio en órden *lójico*; i naturalmente se ha venido a descubrir que este método es fatigoso i estéril, porque el

niño no anhela al principio las formas de dicha materia, sino la materia misma; busca variedad de percepciones, i no formas de entendimiento; i por más que han tratado de simplificar las cadenas del razonamiento, siempre se han dirigido a una capacidad que no está en aptitud de eslabonaras. El remedio de esto es diferir el cultivo de la facultad lójica, i concentrar las fuerzas por algun tiempo en la vivificacion de las facultades conceptivas, cuya actividad es la savia, la sangre de todo el sistema racional. El verdadero arte se acredita frecuentemente en saber cómo emplear medios indirectos para lograr cierto fin: medios que, si no aparentemente, en realidad suelen ser los más eficaces. En este caso, el que más trabaja en despertar i fortificar en la niñez las facultades conceptivas, hace más que otro ninguno para formar una virilidad inteligente, apta para cualquier esfera de actividad en que la inteligencia pueda ser aplicada.

Uno no puede racionar sino sobre datos que se le presentan para racionar; si estos son incorrectos o poco distintos, el racionio tendrá que salir erróneo o indeciso. Nada podremos decidir sobre las relaciones de un objeto, o sobre las consecuencias de una accion, si no tenemos idea clara i distinta de sus caractéres o circunstancias. No hai persona que no se vea muchas veces obligada a confesarse incapaz de formar juicio sobre alguna cosa por falta de memoria; mas dicha incapacidad se debe no ménos frecuentemente, aunque rara vez reconocido así, a falta de concepcion i de imaginacion: i esto es evidente en todas las faces de la vida, en el estudio lo mismo que en el trabajo, en la conversacion lo mismo que en ocupaciones profesionales. Los fallos parciales i precipitados débense principalmente a la falta de esa cualidad de la atencion que se adquiere con el debido cultivo de las facultades conceptivas. Las diferencias que se observan entre hombre i hombre en fuerza intelectual i en precision, provienen frecuentemente, no de disparidad absoluta de fuerza de intelecto, sino de los diversos grados en que han adquirido el hábito de observar lo que diariamente pasa ante sus ojos. La mente puede disciplinarse para el uso correcto de las formas lójicas, independientemente del cultivo de las facultades conceptivas; pero la fuerza de la lójica es en sí sola una fuerza infecunda si no se ejerce sino sobre abstracciones. La mente desarrollada bajo su influencia tiene que ser escasa en la facultad de tomar las cosas i sus relaciones por su lado práctico, i escasa por consiguiente en actividad simpática i en influjo humano, social. La verdad no es el resultado de la lójica, sino de la intuicion, de la experiencia i de la lójica juntas. "La naturaleza misma, como mui bien se ha dicho, señala el rumbo seguro; las facultades que ántes que las demas exigen desarrollo son las que tienen ménos peligro de fatigarse por exceso de ejercicio. La observacion, la atencion i la memoria son las primeras que entran en juego, i una vez habituadas a su debido ejercicio, convierten la vida entera en un prolongado curso de la mejor clase de educacion. Con ellas, el niño se vuelve hombre desde temprano; sin ellas, el hombre se mantiene siempre niño. Desarrollanse, hasta cierto punto, con cualquiera educacion, i aún sin educacion ninguna, en el más estricto sentido de la palabra; i acaso es por esta razon por lo que no se reconoce jeneralmente hasta dónde son susceptibles de cultivo, sobre todo en la primera parte de la vida; i cuántas penas i árduas tareas se pueden ahorrar, tanto al maestro como al educando, atendiendo desde temprano a su desarrollo formal." Una concepcion justa i exacta es necesaria para la razon, mas no lo es ménos para la prudencia del juicio i para asegurar la conservacion de un alto carácter moral. La imprudencia es frecuentemente resultado de una concepcion imperfecta de las circunstancias en que tenemos que obrar; así como una baja conviccion del deber, lo es de una concepcion imperfectamente educada de las tendencias del vicio i de la virtud.

En suma: para la instruccion i las ocupaciones en lo porvenir, para la práctica posesion mental de las cosas, para adquirir la facultad de exponer con enerjia i de ilustrar bien lo que se expone, i en fin, para alcanzar vigor moral i mental, el maestro debe tener presente que el cultivo de la inteligencia lójica tiene que posponerse al de la conceptiva.

(Continuará.)

EL REFORMATARIO DE METTRAY

para jóvenes delincuentes.

POR MISS FLORENCE HILL.

(Continuacion.)

En el primer informe se hizo referencia al *cuadro de la buena conducta*, designacion que en breve se cambió por la de *cuadro de honor*. Este bien conocido rasgo de Mettray (que ha sido imitado, siempre con gran ventaja, en algunos reformatorios ingleses) ejerce una poderosa influencia sobre el buen comportamiento de los colonos. Es un severo testimonio de buena conducta, una vez que en ese cuadro no se inscribe sino el nombre del que por tres meses seguidos no haya sufrido absolutamente castigo (con excepcion de algun ferulazo adjudicado por faltas de poca consideracion); i el castigo, recuérdese, sigue de seguro a la ejecucion de la menor falta. La tabla, por tanto, ofrece una excelente guia a los empleados para la escojencia de sirvientes, i tal vez por esta razon, en parte, pero mucho más como lo creo, por un meritorio deseo de aparecer bien a los ojos de su sociedad, la inscripcion en ella es objeto de noble ambicion de parte de los colonos. Una ventaja obvia i mui conveniente en un establecimiento donde habitan tantas personas, es la de que en caso de que se pida alguna gracia, con examinar el cuadro se ve desde luego si el solicitante se halla en capacidad de merecerla, i el no comparecer su nombre allí es prueba suficiente de lo contrario; de la misma manera se escoje a los jóvenes para algun empleo especial—i tal eleccion se estima en mucho honor. Pero implicando el empleo solo gran confianza, un testimonio mucho mayor se ideó hace pocos años. Despues de un año de conducta ejemplar, se le concede una cinta blanca para que lleve en la manga; en el segundo gana una azul, i al fin del tercero se le añade una colorada. La tricolor, tan justamente querida para todo frances, llega a ser así un triple recuerdo de la dignidad del que la lleva—una divisa de honor efectivamente, que le señala, sin necesidad de ninguna otra prueba, como merecedor de la mas alta confianza.

Muchos resortes se ponen en movimiento en Mettray para conseguir el fin que se tiene en mira. La buena conducta es naturalmente recompensada, i la opuesta, castigada. Nada nuevo hai en el empleo de estos principios; no obstante, mucho podria aprenderse estudiando su hábil aplicacion en Mettray. Pero Mettray seria inferior a lo que es, si se considerasen sus propios intereses solamente. Observe allí el investigador esa constante excitacion a los mas nobles sentimientos, así temporales como eternos. En realidad, toda clase de buenos impulsos determinan las operaciones del alma; ninguno de ellos violento en su accion, como tampoco ninguno por un momento relajador de su influencia. Así, los hábitos de una vida ociosa e indolente se cambian gradualmente en los de una determinada industria, i una suma de trabajo (siempre provechoso, recuérdese) se hace producir a los jóvenes, no menor que la suma de severidad que se les enseña; trabajo, ademas, asociado a tareas agradables, que paulatinamente producen hábitos que aseguran la consecucion de lo que se desea—la reforma permanente.

La apelacion al sentimiento del honor se pone en práctica por todos los medios posibles; impulso que se ha

considerado por algunos profesores de disciplina criminal como indigno de la virtud; sin embargo, exceptuando el del deber religioso, que tiene su preeminencia en Mettray, no conozco ninguno que sea menos indigno, ni, según se interpreta allí, más desinteresado. Un ardoroso sentimiento de honor personal, es decir, libre de toda tacha personal, se inculca a la verdad; pero, perteneciente dicho sentimiento al *espíritu de cuerpo* que se fomenta allí de continuo, primero el honor de su familia, i en segundo término el de toda la colonia, de la cual no es sino pequeña parte, es apenas de menos interés para el joven de Mettray que el suyo propio. La recompensa sensual, consistente en alimento mejor o en el pudín del domingo, mueve a la verdad el más innoble lado de nuestra naturaleza, al propio tiempo que el premio que tan solo redundaba en beneficio del que lo recibe puede apenas evitar el riesgo, en mayor o menor grado, de alimentar un espíritu de egoísmo. El capitán Maconochie, que, en su profundo conocimiento del carácter humano, su fe en la posibilidad de que éste se repare, aun de la más degradada baja moral, por medio de una apelación a su lado más noble, i la hábil consagración con que él ha ideado i aplicado esos métodos para el mejor empleo de aquella, asemejándose vivamente a los directores de Mettray, quedó del todo impresionado por este peligro. Para huir de él, se aprovechó no de la mutua responsabilidad que Dios ha impuesto a sus hijos, sino de aquellos de nosotros a quienes toca ejercer poder sobre nuestros semejantes, i que son aptos enteramente para vijilarlos.

Se ha tenido como regla, cuando se pone a un hombre en prision, compelerlo a que observe un no interrumpido egoísmo. La consecuencia de toda ofensa positiva o de toda pasiva omisión cae exclusivamente sobre su cabeza, i la recompensa de todo esfuerzo en la senda del bien se le hace grata no dividiéndola con otro. El Capitán Maconochie dividió sus presos en pequeños grupos, cuyos miembros sufrían en comun la mala conducta de cada cuál, del mismo modo que sufrían la mala, precisamente como en aquel grupo natural — la familia — todos deben afectarse, i todos recibir beneficio, por los actos de los individuos que la componen. I así, en Mettray cada pequeña familia pierde o gana, según que los nombres de sus miembros aparezcan o no en el cuadro de honor. Por tanto cada uno conoce que, evitando el castigo, salva a su familia de culpa; i consiguiendo para sí la inscripción, adquiere para sus compañeros una honrosa ventaja. Así, el número de nombres inscritos fué ya considerable en el primer año, aumentó gradualmente, i por muchos años ha llevado el de cerca de las tres cuartas partes de la colonia.

Los castigos empleados en Mettray eran orijinalmente: eliminación del cuadro de honor de los nombres de los culpados; detención con encierro; trabajo extraordinario; alimento de pan i agua; prision en lugar claro; i prision con carencia de luz. Las piezas están tan sólidamente construidas, que no alcanzan a recibir daño por esfuerzo alguno de los aprisionados, i el calabozo está tan bien dispuesto, que la detención allí es en realidad un sáverísimo castigo. Este recurso es rara vez necesario, pero la idea de que sí puede imponerse surte el más saludable efecto en los mozos. La teoría de castigo del señor Demetz, es la de que, para que el objeto de él se sienta siempre, el poder para imponerlo es mayor que el suyo para continuar en el mal; que en cualquier sufrimiento en que se halle, puede estar seguro de que le espera uno más acerbo, si no se enmienda en su conducta. "*Por lo que hace a mí, me gusta la severidad,*" me observaba hace poco tiempo el señor Demetz. Yo no podría detener una sonrisa, i sin embargo es verdad que la disciplina de Mettray, como el escalpelo del cirujano, nunca se detiene en su camino hasta que no ha desarraigado la gangrena, si para desarraigarla está en su mano. Con todo, esta misma severidad se emplea con tan ilimitada bondad personal,

que los más estúpidos i perversos caracteres, más tarde o más temprano, reconocen el espíritu de amor que guía tal imposición.

Las esposas i aun la mordaza que se han de emplear en el encierro, son prontamente conocidos por los colonos como destinadas a ese objeto, i aunque rara vez se hace uso de ellas, no se vacila en aplicarlas cuando es menester—cuando, por ejemplo, el culpable emplea las manos para la destrucción, o se expresa en lenguaje obsceno, o de cualquiera otra manera rompe las reglas de la decencia.

(Continuará.)

LA ESCUELA PRIMARIA NORMAL DE POSTDAM.

(Continuación.)

VIII. Condiciones para la admisión de los solicitantes.

Cada año el día de San Miguel, se admiten veintiseis alumnos, cada uno de los cuales debe comprobar previamente lo siguiente:

- 1.º Buena salud, i no tener defecto físico alguno. (Serian obstáculo para la admisión la excesiva pequeñez de cuerpo, la miopía o la delicadeza de pecho.)
- 2.º Tener diez i siete años cumplidos.
- 3.º Sentimientos morales i religiosos i una conducta intachable.
- 4.º Profesar la religión evangélica.
- 5.º Buena inteligencia i disposiciones, entre las cuales se cuenta la buena voz i el oído musical.
- 6.º Estar preparado para los estudios de la Escuela Normal con el cultivo del corazón i del entendimiento; haber recibido una buena educación religiosa (que incluirá el conocimiento de la biblia i de la historia bíblica) (*sic*); saber leer; conocer la gramática de la lengua i la composición, la aritmética, i los principios de canto, de piano i de violín.

Para la admisión se dirigirá al Director una solicitud por escrito, en junio a más tardar, acompañada de—

- 1.º Un certificado de nacimiento i de bautismo.
- 2.º Un certificado de escuela, i uno de buena conducta.
- 3.º Un certificado oficial en que conste la condición del joven o de su padre, o cualquiera certificación escrita del padre o guardador, en que se diga el tiempo dentro del cual pagará la suma anual fijada por la ley; a saber, 48 thalers (6 libras, 16 chelines).

El Director inscribe los peticionarios en una lista, i en el mes de junio o julio, por medio de una nota, los invita a que se expongan a exámen, el cual tiene lugar en julio o agosto.

El exámen será parte escrito i parte verbal.

Como un medio para asegurarse de los conocimientos de los candidatos, i para juzgar de su memoria, estilo, i disposiciones morales, se refiere una anécdota de una manera clara i menuda, resumiéndose i repitiéndose al fin los principales puntos, despues de lo cual lo han de presentar escrito, con observaciones i reflexiones.

El exámen oral ordinariamente incluye sólo religión, lectura, gramática, ejercicios de lójica i aritmética.

Tambien son examinados en canto, piano i violín.

Despues del exámen, los talentos i los méritos de los respectivos candidatos son con toda conciencia pesados i comparados, en una conferencia de maestros. Hecha la elección, se somete a la sanción del real consejo de escuelas, con un informe detallado del resultado del exámen.

Pasadas algunas semanas, se informa a los candidatos acerca de la decisión; se anuncia su admisión, o las razones que se previene que se les manifiesten; o se les da aviso de que deben desistir de su proyecto enteramente, o se les hacen indicaciones relativas a su futura preparación.

(Continuará.)